Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2023/2113(INI)

26.10.2023

PROYECTO DE INFORME

sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2023
(2023/2113(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Sophia in 't Veld

Ponente de opinión de la comisión asociada de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno:
Adrián Vázquez Lázara, Comisión de Asuntos Jurídicos

PR_INI

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2023
(2023/2113(INI))

El Parlamento Europeo,

– Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE) y, en particular, su artículo 2, su artículo 3, apartado 1, su artículo 3, apartado 3, párrafo segundo, su artículo 4, apartado 3, y sus artículos 5, 6, 7, 11, 19 y 49,

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos relativos al respeto, la promoción y la protección de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la Unión, incluidos sus artículos 70, 258, 259, 260, 263, 265 y 267,

– Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

– Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea,

– Vista la Comunicación de la Comisión de 5 de julio de 2023 titulada «Informe sobre el Estado de Derecho en 2023 – La situación del Estado de Derecho en la Unión Europea» (COM(2023)0800),

– Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión[1] (Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho),

– Visto el Reglamento (UE) 2021/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo[2],

– Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,

– Vistos los instrumentos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y las recomendaciones e informes del examen periódico universal de las Naciones Unidas, así como la jurisprudencia de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

– Vistos los informes y las recomendaciones de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, el alto comisionado para las Minorías Nacionales, el

[1] DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1.
[2] DO L 156 de 5.5.2021, p. 1.

representante para la Libertad de los Medios de Comunicación y otros organismos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE),

– Vistos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Comité Europeo de Derechos Sociales y los convenios, recomendaciones, resoluciones, dictámenes e informes de la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros, el comisario para los Derechos Humanos, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, el Comité Director sobre Lucha contra la Discriminación, Diversidad e Inclusión, la Comisión de Venecia y otros organismos del Consejo de Europa,

– Visto el Memorándum de Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Unión Europea, de 23 de mayo de 2007, y las Conclusiones del Consejo, de 8 de julio de 2020, sobre las prioridades de la UE en materia de cooperación con el Consejo de Europa en 2020-2022,

– Vista la propuesta motivada de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, de Decisión del Consejo relativa a la constatación de un riesgo claro de violación grave del Estado de Derecho por parte de la República de Polonia (COM(2017)0835), emitida de conformidad con el artículo 7, aparatado 1, del TUE,

– Vistos los informes de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) de 19 de julio de 2022, titulado «Europe's civil society: still under pressure» (La sociedad civil europea: aún bajo presión), de 8 de junio de 2022, titulado «Informe sobre los derechos fundamentales 2022», de 19 de agosto de 2022, titulado «Protecting civic space in the EU» (Protección del espacio cívico en la Unión Europea) y de 3 de noviembre de 2022, titulado «Antisemitism – Overview of antisemitic incidents recorded in the European Union 2011-2021» (Antisemitismo: resumen de los incidentes antisemitas registrados en la Unión Europea 2011-2021), y sus demás informes, datos y herramientas, en particular el Sistema de Información Europeo de Derechos Fundamentales (EFRIS),

– Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2016, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el establecimiento de un mecanismo de la Unión para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales[3],

– Vista su Resolución, de 1 de marzo de 2018, sobre la decisión de la Comisión de activar el artículo 7, apartado 1, del TUE en relación con la situación en Polonia[4],

– Vista su Resolución de 19 de abril de 2018 sobre la necesidad de establecer un instrumento de defensa de los valores europeos para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que promueven valores fundamentales en el seno de la Unión Europea a nivel local y nacional[5],

3 DO C 215 de 19.6.2018, p. 162.
4 DO C 129 de 5.4.2019, p. 13.
5 DO C 390 de 18.11.2019, p. 117.

– Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2018, sobre una propuesta en la que solicita al Consejo que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del TUE, constate la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión[6],

– Vista su Resolución, de 14 de noviembre de 2018, sobre la necesidad de un mecanismo global para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales[7],

– Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un mecanismo de la UE para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales[8],

– Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2020, sobre el impacto de las medidas relacionadas con la COVID-19 en la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales[9],

– Vista su Resolución, de 10 junio de 2021, sobre la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea y la aplicación del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 relativo a la condicionalidad[10],

– Vista su Resolución, de 24 de junio de 2021, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2020[11],

– Vista su Resolución, de 8 de julio de 2021, sobre la elaboración de directrices para la aplicación del régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión[12],

– Vista su Resolución, de 11 de noviembre de 2021, sobre el refuerzo de la democracia y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación en la Unión: recurso indebido a acciones en el marco del Derecho civil y penal para silenciar a periodistas, ONG y a la sociedad civil[13],

– Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2021, sobre la evaluación de las medidas preventivas para evitar la corrupción, las irregularidades en el gasto y el uso indebido de los fondos de la UE y de los fondos nacionales en el caso de los fondos de emergencia y los ámbitos de gasto relacionados con las crisis[14],

– Vista su Resolución, de 8 de marzo de 2022, sobre la reducción del espacio de acción de la sociedad civil en Europa[15],

6 DO C 433 de 23.12.2019, p. 66.
7 DO C 363 de 28.10.2020, p. 45.
8 DO C 395 de 29.9.2021, p. 2.
9 DO C 415 de 13.10.2021, p. 36.
10 DO C 67 de 8.2.2022, p. 86.
11 DO C 81 de 18.2.2022, p. 27.
12 DO C 99 de 1.3.2022, p. 146.
13 DO C 205 de 20.5.2022, p. 2.
14 DO C 251 de 30.6.2022, p. 48.
15 DO C 347 de 9.9.2022, p. 2.

– Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre el Estado de Derecho y las consecuencias de las resoluciones del TJUE[16],

– Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2022, sobre el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho en 2021[17],

– Vista su Resolución, de 9 de junio de 2022, sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR)[18],

– Vista su Resolución, de 15 de septiembre de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la constatación, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, de la existencia de un riesgo claro de violación grave por parte de Hungría de los valores en los que se fundamenta la Unión[19],

– Vista su Resolución, de 15 de septiembre de 2022, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en 2020 y 2021[20],

– Vista su Resolución de 20 de octubre de 2022 sobre el Estado de Derecho en Malta: cinco años tras el asesinato de Daphne Caruana Galizia[21],

– Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2022, sobre el aumento de los delitos de odio contra las personas LGBTIQ+ en Europa en vista del reciente asesinato homófobo en Eslovaquia[22],

– Vista su Resolución, de 10 de noviembre de 2022, sobre justicia racial, no discriminación y antirracismo en la Unión[23],

– Vista su Resolución, de 24 de noviembre de 2022, sobre la evaluación del cumplimiento por parte de Hungría de las condiciones relativas al Estado de Derecho establecidas en el Reglamento sobre condicionalidad y situación actual del plan de recuperación y resiliencia húngaro[24],

– Vista su Resolución, de 30 de marzo de 2023, sobre el «Informe sobre el Estado de Derecho en 2022: situación del Estado de Derecho en la Unión Europea»[25],

– Vistos el informe de la Comisión de Investigación PEGA, así como su Resolución y recomendaciones[26],

16 DO C 347 de 9.9.2022, p. 168.
17 DO C 479 de 16.12.2022, p. 18.
18 DO C 493 de 27.12.2022, p. 108.
19 Textos Aprobados, P9_TA(2022)0324.
20 Textos Aprobados, P9_TA(2022)0325.
21 Textos Aprobados, P9_TA(2022)0371.
22 Textos Aprobados, P9_TA(2022)0372.
23 Textos Aprobados, P9_TA(2022)0389.
24 Textos Aprobados, P9_TA(2022)0422.
25 Textos Aprobados, P9_TA(2023)0094.
26 Textos Aprobados, P9_TA(2023)0244.

– Vistos los informes, informes de misión, preguntas escritas y respuestas de su Grupo de Seguimiento de la Democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales[27],

– Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2023),

Sistemas judiciales

1. Reitera que un poder judicial independiente es la columna vertebral del Estado de Derecho, ya que es una condición previa para la tutela judicial efectiva cuando se denieguen o vulneren derechos y libertades; subraya que un poder judicial independiente y eficaz es vital para aplicar el Derecho de la Unión, dado que la Comisión depende de las autoridades judiciales nacionales a la hora de hacer que este se cumpla; expresa su preocupación por el hecho de que esta «presunción de cumplimiento» se convierte en «pretensión de cumplimiento» cuando la Comisión ignora las deficiencias de las autoridades judiciales nacionales; observa con preocupación que, si bien algunos sistemas judiciales parecen sólidos en teoría, en algunos casos no son inmunes a la captura del Estado, la injerencia política o el nepotismo; es consciente de la dificultad de detectarlo solo con la mera evaluación de las estructuras formales; insta, por tanto, a la Comisión a que lleve a cabo un análisis más cualitativo que incluya elementos contextuales;

2. Observa que la Comisión encuentra grandes disparidades entre los Estados miembros de la Unión en lo que respecta a la independencia y las salvaguardias judiciales; observa que el informe menciona una serie de iniciativas positivas y avances en curso en relación con los Consejos del Poder Judicial, en particular en Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Italia, Suecia, Finlandia y Hungría; destaca, no obstante, que una evaluación independiente muestra que, de los cuatro «superhitos» relacionados con la independencia del poder judicial en Hungría, solo uno puede considerarse plenamente aplicado[28]; observa que la Comisión considera que todavía falta abordar temas preocupantes en los Consejos del Poder Judicial de Polonia, Eslovaquia, Bulgaria, España y Chipre; indica con preocupación que los procedimientos disciplinarios pueden utilizarse como medio para restringir la independencia judicial, como es el caso en Polonia y Bulgaria; observa que la Comisión ha llevado, por fin, a Polonia ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) por violaciones del Derecho de la Unión por parte de su Tribunal Constitucional;

27 Para todas las actividades de seguimiento de este Grupo, véase https://www.europarl.europa.eu/committees/en/libe-democracy-rule-of-law-and-fundament/product-details/20190103CDT02662.

28 Comité Helsinki de Hungría, Updated summary assessment on Hungary's compliance with the four super milestones aimed at restoring the independence of the judiciary (Evaluación resumida actualizada sobre el cumplimiento por parte de Hungría de los cuatro superhitos destinados a restablecer la independencia del poder judicial), 9 de octubre de 2023.

3. Toma nota de que la Comisión considera que, si bien algunos Estados miembros, a saber, Finlandia, Austria, Eslovenia, Chipre, Suecia y Hungría, han adoptado o anunciado iniciativas para mejorar los procesos de nombramiento judicial y el funcionamiento de los tribunales superiores, persisten las dificultades a la hora de nombrar jueces de alto nivel en Malta, Grecia, Lituania, Letonia e Irlanda; destaca que persisten graves problemas en Polonia en relación con los jueces del Tribunal Supremo nombrados con anterioridad, incluido su presidente primero, y en relación con la continua no ejecución de una decisión prejudicial del TJUE sobre un nombramiento judicial en la Sala de Control Extraordinario; observa que la Comisión considera que en Eslovaquia el delito de abuso de Derecho introducido para los jueces en lo que respecta a sus resoluciones judiciales sigue suscitando preocupación, ya que tiene un impacto psicológico negativo en los jueces y es gravoso para las autoridades de investigación;

Corrupción

4. Reitera que la corrupción constituye una grave amenaza para el Estado de Derecho y socava gravemente la confianza en la democracia y la igualdad ante la ley; pide a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos para erradicar la corrupción;

5. Lamenta que, a pesar de que todos los Estados miembros cuentan con estrategias de lucha contra la corrupción, la percepción de la corrupción varíe considerablemente en toda la Unión, e indica que Dinamarca, Finlandia, Suecia y los Países Bajos ocupan la posición de los países menos corruptos, mientras que los niveles percibidos de corrupción en Bulgaria, Malta, Hungría, Grecia y Eslovenia son preocupantes[29]; observa asimismo con preocupación que la Comisión considera que algunos Estados miembros, como Bulgaria, Malta, Hungría, Grecia y Eslovenia no cuentan todavía con una buena trayectoria en cuanto a la investigación y el enjuiciamiento de casos de corrupción de alto nivel que den lugar a condenas firmes que tengan un efecto disuasorio;

6. Subraya que los altos cargos de los Gobiernos de los Estados miembros y de la Unión deben dar ejemplo absteniéndose de cualquier práctica corrupta y que no debe haber injerencia gubernamental ni política en las investigaciones de corrupción; señala que los altos cargos de la Unión también pueden estar implicados en casos de corrupción, como demuestra el «Qatargate», por lo que reitera su petición de que el informe anual abarque también a las instituciones de la Unión;

7. Condena el hecho de que Malta siga aplicando su programa de ciudadanía por inversión, lo que constituye un riesgo importante de corrupción y otros delitos, especialmente a la luz de las medidas adoptadas por otros Estados miembros para garantizar la supresión de los programas de ciudadanía para inversores; reafirma su posición de que la Comisión debe hacer uso de su prerrogativa para proponer legislación e iniciar una prohibición legislativa de la Unión de todos los programas de ciudadanía por inversión en la Unión;

[29] Transparencia Internacional, Índice de percepción de la corrupción, 31 de enero de 2023.

8. Considera que la pertenencia a la Fiscalía Europea debe ser una condición previa para recibir fondos de la Unión; reitera su llamamiento en favor de una ampliación del mandato de la Fiscalía Europea;

9. Señala que la corrupción puede implicar a las autoridades nacionales, incluidas las autoridades judiciales y policiales, las mismísimas autoridades que supuestamente deben luchar contra esta; considera que organismos de la Unión, como Europol, podrían desempeñar un papel importante en la investigación de la corrupción y la obtención de pruebas, pero que el requisito de la aprobación nacional de la participación de Europol constituye un obstáculo; pide que se refuerce el mandato de Europol para permitirle investigar casos de corrupción como los descritos anteriormente;

Autoridades independientes

10. Destaca que los controles y equilibrios solo pueden funcionar cuando los defensores del pueblo, las instituciones nacionales de derechos humanos, las oficinas de auditoría, los organismos de igualdad y todas las demás autoridades independientes son capaces de funcionar y tienen mandatos, independencia y financiación suficiente;

11. Observa que la Comisión considera que la situación varía considerablemente de un Estado miembro a otro: ha habido algunos cambios en la dirección correcta en Chipre, Eslovaquia, Luxemburgo, Portugal, Eslovenia y Polonia; siguen existiendo problemas en Lituania, Hungría y Croacia; todavía no se ha creado ninguna institución nacional de derechos humanos en Italia, Chequia, Malta y Rumanía; sigue habiendo retrasos en los nombramientos para varias autoridades independientes en Bulgaria, España y Austria, mientras que Polonia pone en peligro el funcionamiento efectivo de la Oficina Superior de Auditoría; observa con gran preocupación los recientes acontecimientos en Grecia, donde autoridades independientes, como la Autoridad Helénica para la Seguridad de las Comunicaciones y la Privacidad (ADAE) y la autoridad griega de protección de datos, han estado sometidas a una presión cada vez mayor debido a su trabajo en relación con el uso ilegítimo de programas espía, y, recientemente, el Parlamento griego renovó por vía de urgencia la composición del Consejo de Administración de la ADAE, aparentemente debido a la inminente decisión de la ADAE de imponer una multa a la agencia de inteligencia griega;

Libertad y pluralismo de los medios de comunicación

12. Destaca que, sin el pluralismo y la libertad de los medios de comunicación, la vida democrática y el Estado de Derecho no pueden sobrevivir;

13. Subraya la importancia de la transparencia sobre la propiedad de los medios de comunicación; observa que la Comisión considera que, desde el Informe sobre el Estado de Derecho de 2022, se ha adoptado nueva legislación para aumentar la transparencia sobre la propiedad de los medios de comunicación o mejorar la disponibilidad pública de dicha información en Grecia, Luxemburgo y Suecia, y que dicha legislación se ha reforzado en Chipre, mientras que en Bulgaria, Chequia y Francia, este cambio sigue pendiente; observa asimismo que la Comisión considera que los reguladores de los medios de comunicación no están protegidos por suficientes salvaguardias contra

influencias políticas indebidas y que las autoridades carecen de recursos, en particular en Hungría, Eslovenia, Polonia, Grecia y Rumanía;

14. Destaca la importancia de la independencia editorial de los medios de comunicación de servicio público y el deber de todos los Estados miembros de respetarlo;

15. Pide al Consejo y a la Comisión que proporcionen una financiación adecuada a un periodismo de calidad e independiente en los ámbitos europeo, nacional, regional y local;

Protección de los periodistas

16. Recuerda que el periodismo independiente es un elemento vital del Estado de Derecho democrático, como parte de los controles y equilibrios esenciales, y un elemento de control público; expresa su preocupación por los intentos deliberados de varios Gobiernos de silenciar a periodistas que están exponiendo irregularidades;

17. Lamenta las preocupantes tendencias en materia de seguridad de los periodistas en varios Estados miembros; observa que la Plataforma del Consejo de Europa para promover la protección del periodismo y la seguridad de los periodistas ha registrado más de 1 600 alertas de amenazas desde 2015; lamenta que se intimide a periodistas durante las campañas electorales, como ha ocurrido recientemente en las elecciones en Eslovaquia;

18. Lamenta que, a pesar de las preocupaciones manifestadas por varias organizaciones internacionales, las disposiciones propuestas por Malta contra las demandas estratégicas contra la participación pública (DECPP) no sean suficientes para proteger el trabajo de los periodistas[30]; pide al Gobierno griego que aborde los graves retos señalados por la Media Freedom Rapid Response («MFRR», Plataforma de Respuesta Rápida a la Libertad de los Medios de Comunicación), una alianza que detecta, sigue y actúa contra violaciones de la libertad de prensa y de los medios de comunicación, en particular en relación con la vigilancia arbitraria, la impunidad o los delitos contra periodistas, las DECPP, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación[31]; indica con gran preocupación la reciente detención de un periodista por parte de las autoridades francesas, aparentemente con el fin de descubrir sus fuentes, así como las escuchas telefónicas ilegales a un periodista neerlandés que trabaja para ;

19. Pide a las instituciones de la Unión que lleguen rápidamente a un acuerdo sobre una Directiva ambiciosa contra las DECPP; pide a la Comisión que estudie la posibilidad de adoptar más legislación con el objetivo de abarcar todos los casos de DECPP;

20. Condena enérgicamente la falta de una investigación seria sobre el asesinato de Giorgos Karaivaz; observa que los dos presuntos asesinos fueron detenidos más de dos años

30 Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, *Letter to the Speaker of the House of Malta* (Carta al presidente de la Cámara de Malta), 26 de septiembre de 2023.

31 Instituto Internacional de la Prensa, *Murdered, surveilled and sued: decisive action needed to protect journalists and salvage press freedom in Greece* (Asesinados, vigilados y demandados: hay que actuar con decisión para proteger a los periodistas y salvar la libertad de prensa en Grecia), 27 de septiembre de 2023.

después del asesinato sobre la base de pruebas que parecen haber estado a disposición de la policía durante todo ese tiempo; considera que todavía no se ha identificado al autor intelectual del asesinato; observa que Karaivaz, al igual que Daphne Caruana Galizia y Ján Kuciak, estaba investigando la corrupción y la delincuencia, y que pudo haberse granjeado enemigos en las altas esferas, incluidos los círculos políticos; señala que el presunto autor intelectual del asesinato de Daphne Caruana Galizia todavía no ha sido juzgado, y que las autoridades tampoco han abordado adecuadamente todos los casos de corrupción y delincuencia que ella estaba investigando;

21. Condena la vigilancia ilegal de periodistas, en particular mediante programas espía; expresa su gran consternación por la negativa de la Comisión a aplicar todas las recomendaciones de la Comisión Especial de Investigación sobre Pegasus y considera que se trata de una omisión; señala que no se ha hecho justicia en ninguno de los varios cientos de casos de uso indebido de programas espía contra periodistas, activistas, políticos, abogados y otros objetivos políticos; concluye, por tanto, que, contrariamente a lo que asume la Comisión, muchas autoridades nacionales no están dispuestas a abordar el asunto ni tienen la capacidad de hacerlo, dejando así a las víctimas sin tutela judicial efectiva y sin protección de la democracia; expresa su profunda preocupación por el efecto disuasorio de la impunidad del uso indebido de los programas espía entre los periodistas y sus fuentes;

22. Subraya que el impacto del uso ilegal de programas espía es mucho más pronunciado en los Estados miembros en los que las autoridades que, en condiciones normales, se encargarían de investigar, ofrecer una reparación a las personas espiadas y garantizar la rendición de cuentas, son captadas por el Estado y en los que hay una crisis del Estado de Derecho y la independencia del poder judicial se encuentra en peligro, hasta el punto de no poder confiar en las autoridades nacionales; pide, por tanto, a la Comisión que establezca un seguimiento específico por países y recomendaciones relacionadas con el uso ilegal de programas espía por parte de los Estados miembros en el Informe sobre el Estado de Derecho, evaluando la capacidad de respuesta de las instituciones estatales para proporcionar reparación a las personas que han sido objetivo de programas espía;

Transparencia y acceso a la información

23. Lamenta las continuas dificultades a las que se enfrentan muchos ciudadanos, periodistas y parlamentarios en muchos Estados miembros para obtener información y acceder a documentos; subraya que, con demasiada frecuencia, las autoridades públicas están frustrando deliberadamente el acceso a la información y a los documentos, por ejemplo, retrasando desproporcionadamente las decisiones o concediendo únicamente un acceso artificial mediante la puesta a disposición de solo parte de la información;

Espacio cívico

24. Reconoce el papel crucial que desempeñan la sociedad civil y un espacio cívico saludable en la defensa y protección del Estado de Derecho, y reitera su llamamiento para que se dedique un capítulo específico a la situación de la sociedad civil en los Estados miembros; observa que la Comisión considera que Malta, Irlanda, Bulgaria, Lituania y Alemania han anunciado o iniciado esfuerzos para mejorar el marco para la sociedad civil, y considera que la sociedad civil se enfrenta a retos singulares en Chipre,

Grecia, España, Italia y Francia, así como a restricciones sistémicas permanentes y graves en Hungría y Polonia; pide a todos los Estados miembros que acepten a las organizaciones de la sociedad civil (OSC) como partes interesadas importantes en la vida democrática y que creen un entorno propicio para la sociedad civil;

25. Pide a la Comisión que siga invirtiendo, mediante financiación específica, en el desarrollo de capacidades para que las OSC supervisen e informen sobre la situación del Estado de Derecho en los Estados miembros, y que garantice una protección adecuada a las OSC que participan en este proceso;

Protección de las minorías

26. Señala que el retroceso democrático y del Estado de Derecho suele ir de la mano con el menoscabo de los derechos de las minorías, subrayando una vez más la necesidad de un enfoque global para supervisar la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en los futuros informes; lamenta la falta de avances en la protección de las minorías en toda la Unión; condena la incitación al odio, también por parte del Gobierno o de cargos políticos, contra grupos minoritarios;

27. Pide a los Estados miembros de la Unión que hagan de la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ una prioridad real y transversal en todos los ámbitos políticos; pide a la Comisión que utilice todos los medios disponibles para garantizar el respeto de los derechos de las personas LGBTIQ+ en toda la Unión, incluido el recurso a procedimientos de infracción contra los Estados miembros; pide a los Estados miembros que tengan en cuenta las doce recomendaciones del Comité Director sobre la Lucha contra la Discriminación, la Diversidad y la Inclusión del Consejo de Europa para combatir los delitos de odio contra las personas LGBTIQ+, así como las recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia[32]; toma nota del reciente proyecto de ley rumano, destinado a cumplir la sentencia Coman[33] del TJUE de 2018, así como de las críticas de que el proyecto de ley aplica dicha sentencia de manera muy restringida y de que no garantiza la igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo[34];

28. Reafirma que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que nada puede justificar una regresión de los derechos y la autonomía de las mujeres; condena, en particular, el ataque a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y

32 Consejo de Europa, Comité Director sobre la Lucha contra la Discriminación, la Diversidad y la Inclusión, Thematic review of the implementation of Recommendation CM/Rec(2010)5 (Revisión temática de la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2010)5), 14 de septiembre de 2023;Consejo de Europa, Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, ECRI General Policy Recommendation No. 17 on preventing and combating intolerance and discrimination against LGBTI persons (Recomendación n.º 17 de política general de la ECRI sobre prevención y lucha contra la intolerancia y la discriminación contra las personas LGBTI), 28 de septiembre de 2023.

33 Sentencia del Tribunal de Justicia, de 5 de junio de 2018, sobre la petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por la Curtea Constituţională (Tribunal Constitucional, Rumanía), ECLI:EU:C:2018:385.

34 Euractiv, *Romanian LGBTQ+ community wants equal rights, not special conditions* (La comunidad LGBTQ+ rumana quiere igualdad de derechos, no condiciones especiales), 22 de septiembre de 2023.

las niñas que se está produciendo en varios Estados miembros; considera que el derecho al aborto seguro y legal debe consagrarse en la Carta de los Derechos Fundamentales;

29. Pide a la Comisión que incluya un nuevo pilar específico sobre la protección de las minorías en el próximo informe, en el que se describan todas las formas de xenofobia, racismo, antisemitismo, islamofobia, antigitanismo y fobia contra las personas LGBTIQ en todos los Estados miembros;

30. Expresa su decepción por la lentitud de la Comisión a la hora de abordar el incumplimiento de la legislación y la jurisprudencia en materia de derechos fundamentales por parte de Estados miembros; rechaza la interpretación de la Comisión según la cual las negativas por parte de autoridades nacionales a cumplir sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (CEDH) en asuntos de derechos fundamentales deben considerarse como «casos individuales» y no deben abordarse mediante procedimientos de infracción; insta a la Comisión, como guardiana de los Tratados, a que asuma su responsabilidad en la aplicación de la legislación de la Unión en materia de derechos humanos, y a que no recurra a la «aplicación privada»;

Conclusiones transversales sobre el estado de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en la UE

31. Expresa su profunda preocupación, a la luz de lo anterior, por el hecho de que se estén erosionando la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en toda la Unión; destaca que, si bien la situación que presenta el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho revela muchos acontecimientos preocupantes, la situación es aún más grave si se tienen en cuenta otros informes y fuentes independientes; subraya que, aunque algunos Estados miembros son ejemplares a la hora de proteger y promover la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, en una Unión Europea interdependiente y abierta, la erosión de estos valores en otros Estados miembros compromete y socava las instituciones de la Unión y la situación en la Unión en su conjunto;

Cumplimiento de la legislación de la UE

32. Señala que la correcta aplicación de toda la legislación de la Unión es la condición previa esencial para una Unión basada en el Estado de Derecho; condena el incumplimiento, a veces rotundo y sin tapujos, de la legislación de la Unión por parte de varios Estados miembros en diversos ámbitos, como el asilo, la aplicación de sanciones y la legislación en materia de derechos humanos; subraya que con esto se corre el riesgo de convertir a la Unión en un territorio sin ley en el que algunos Estados miembros se sientan más iguales que otros y los derechos y libertades de los ciudadanos de la Unión no están protegidos de manera uniforme;

33. Recuerda a la Comisión que es, ante todo, la guardiana de los Tratados; subraya que la publicación de un informe no basta para reforzar nuestra unión basada en el Estado de Derecho, sino que este debe dar lugar a medidas de ejecución concretas, especialmente cuando no se cumplan plenamente las recomendaciones;

34. Lamenta profundamente que la Comisión no esté adoptando medidas más enérgicas para hacer cumplir la legislación de la UE; pide, por tanto, a la Comisión que aumente la cantidad de nuevos procedimientos de infracción y que impulse los procedimientos de infracción existentes con más audacia y urgencia; pide a la Comisión que no utilice el «diálogo» con los Estados miembros ni el procedimiento «piloto» como medios sin plazo definido para evitar la incoación de procedimientos por infracción reales; pide a la Comisión que revise su política, que carece de base en los Tratados, para dejar de usar acciones por infracción en casos «individuales», ya que esta política ha dado lugar a una grave privación de derechos para ciudadanos de toda la Unión, especialmente cuando sus propios Gobiernos se niegan a cumplir la legislación de la Unión o las sentencias del TJUE, ya que la mayoría de estos casos no son individuales, sino que abordan cuestiones estratégicas y fundamentales;

35. Toma nota del persistente problema de la aplicación incompleta de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en vista de las recientes decisiones del Comité de Ministros del Consejo de Europa[1]; acoge con satisfacción la inclusión de los indicadores sistémicos sobre la aplicación de las sentencias principales del TEDH en el informe sobre el Estado de Derecho desde su edición de 2022; pide, no obstante, a la Comisión que establezca un cuadro de indicadores dedicado a supervisar la aplicación de todas y cada una de las sentencias del TJUE y del TEDH relativas a la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, y que lo integre plenamente en el informe anual sobre el Estado de Derecho; pide a los Estados miembros que ejecuten sin demora las sentencias pendientes, y pide a la Comisión que evalúe las consecuencias para el cumplimiento de la legislación de la UE y que emprenda acciones por infracción cuando sea necesario;

El informe sobre el Estado de Derecho como herramienta

36. Reconoce que el informe sobre el Estado de Derecho se ha convertido en una referencia para el trabajo de las instituciones de la Unión sobre cuestiones relativas al Estado de Derecho en la Unión y en determinados Estados miembros;

37. Reconoce que el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho se ha vuelto más exhaustivo desde su creación en 2020; lamenta, no obstante, que la edición de 2023 del informe no se haya ampliado significativamente mediante la adición de un nuevo pilar global; reitera su posición de que el informe debe abarcar todo el ámbito de aplicación de los valores del artículo 2 del TUE, ya que estos no pueden considerarse de forma aislada; pide a la Comisión que amplíe el alcance del informe el próximo año;

38. Expresa su preocupación por el hecho de que la Comisión, en su esfuerzo por ser objetiva y ecuánime, a veces acabe siendo demasiado diplomática e imprecisa a la hora de identificar problemas relacionados con el Estado de Derecho en los Estados miembros; lamenta que el uso de un lenguaje eufemístico y de un número artificialmente igual de conclusiones y recomendaciones por Estado miembro difuminen la tangibilidad de las diferencias entre los Estados miembros; considera que la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones debe ser más precisa y cualitativa, basándose no solo en cambios legislativos, sino también en pruebas reales e independientes de su aplicación en la práctica; señala las diferencias, en ocasiones muy

pronunciadas, entre los resúmenes de los capítulos por países y el contenido pormenorizado de esos capítulos, lo que sugiere una intervención editorial;

39. Reafirma que muchos de estos retos podrían superarse con la participación de un grupo de expertos independiente en la elaboración del informe, ya que estarían menos limitados por consideraciones diplomáticas; pide a la Comisión que reconsidere su posición a este respecto y que estudie todas las posibilidades de implicar a expertos independientes en posteriores ediciones del informe sobre el Estado de Derecho;

40. Afirma que el informe anual sobre el Estado de Derecho no es un fin en sí mismo, ya que el seguimiento de la situación no es suficiente, sino que debería dar lugar a medidas de ejecución específicas con respecto a las deficiencias detectadas;

Cooperación interinstitucional y procedimientos en materia de Estado de Derecho

41. Toma nota de la evaluación en curso del Consejo de su diálogo sobre el Estado de Derecho y de la posición declarada del Consejo de que estudiará una posible cooperación interinstitucional en ese contexto; pide al Consejo que haga que su diálogo sobre el Estado de Derecho sea más inclusivo, invitando a otras instituciones y partes interesadas a sus sesiones, en particular a los órganos del Consejo de Europa, como la Comisión de Venecia, así como a representantes del Parlamento Europeo;

42. Lamenta que la Comisión y el Consejo hayan rechazado hasta ahora la oferta del Parlamento de celebrar un acuerdo interinstitucional sobre el Estado de Derecho; reafirma su voluntad de reanudar las conversaciones sobre este acuerdo;

43. Pide a las demás instituciones que, entretanto, estudien al menos una mayor cooperación en el contexto del proyecto piloto interinstitucional propuesto sobre democracia, Estado de Derecho y derechos fundamentales, que contribuiría a generar confianza entre las instituciones de manera práctica, especialmente compartiendo prácticas de seguimiento, diálogo y reunión;

44. Condena la falta total de avances en los procedimientos en curso con arreglo al artículo 7, apartado 1, del TUE; insta al Consejo a que aborde todos los nuevos acontecimientos que afecten al Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales; reitera su llamamiento al Consejo para que formule recomendaciones en el marco de este procedimiento, subrayando que cualquier nuevo retraso de esta actuación constituiría una violación del principio del Estado de Derecho por parte del propio Consejo; insiste en que se respete el papel y las competencias del Parlamento;

45. Pide a la Comisión que incluya, supervise estrictamente y salvaguarde las condiciones de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales en todos los instrumentos y procesos presupuestarios; pide a la Comisión, a este respecto, que no desbloquee ningún fondo de cohesión para Hungría a menos que se hayan cumplido plenamente todas las condiciones favorables y que el poder judicial en dicho Estado miembro pueda considerarse totalmente independiente en la teoría y en la práctica; pide a la Comisión y al Consejo que sigan aplicando y sin demora el Reglamento relativo a la condicionalidad del Estado de Derecho cuando sea necesario, y que no supriman las medidas adoptadas en el caso de Hungría hasta que se hayan cumplido efectivamente

todos los hitos; pide a la Comisión que verifique rigurosamente el cumplimiento de los hitos relacionados con el Estado de Derecho en los distintos planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros como condición para desembolsar financiación cuando los Estados miembros presenten solicitudes de pago; pide a la Comisión que asigne la responsabilidad principal de la aplicación de estas condiciones a los comisarios responsables del Estado de Derecho;

°

° °

46. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.